

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

3902 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía y el Ayuntamiento de Ojós, para la organización de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva "Cohetada de Ojós".

De una parte, el Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 11/2023, de 17 de enero, (BORM Suplemento n.º 1 del 17 de enero de 2023), en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Acuerdo de fecha de 25 de mayo de 2023.

De otra parte, el Sr. D. José Emilio Palazón Marín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ojós, en nombre y representación de ese Ayuntamiento, conforme el artículo 21.1 b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo; cultura; juventud; deportes, así mismo ejercerá competencias en materia, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales, apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales; espectáculos públicos y taurinos y fomento de la cultura taurina que, son ejercidas por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Segundo.- Que el Ayuntamiento es competente en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley de Bases en relación con el art 57 para la suscripción del Presente convenio y manifiesta su interés en el mismo habiendo sido declarada la festividad de la Cohetada de Ojos como Manifestación Festiva de carácter

religioso, cultural o tradicional, en virtud de la Resolución dictada por el Director General de Administración Local el 10 de agosto de 2022.

Tercero.- Que el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las Comunidades Autónomas y los municipios podrán suscribir convenios para cooperar económica, técnica y administrativamente en servicios locales y asuntos de interés común.

Cuarto.- El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, fue dictado al amparo del artículo 149.1.26 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos. El citado Real Decreto incorpora al derecho español la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto.- El mencionado Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de los artículos pirotécnicos y la cartuchería, incluyéndose en el mismo diversas instrucciones técnicas complementarias (ITC). En concreto, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 hace referencia a las "Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales" cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos (GRCE), en manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, etc.

En concreto dicha ITC prevé la autorización de manifestaciones festivas en función de la cantidad de kilogramos de materia reglamentada, de los requisitos para participar en dicha manifestación y la pertenencia a un grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos (CRE) para ello, la formación mínima que deben tener los CRE, así como las obligaciones inherentes a su uso para dar cumplimiento de las medidas de seguridad, uso, adquisición, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en las manifestaciones festivas.

Se atribuye a las Comunidades Autónomas la organización de la impartición de formación CRE que pueden participar en dichas manifestaciones festivas. Esta formación se realizará mediante la celebración de cursos que tendrán el contenido mínimo previsto en el punto 4 de la Instrucción Técnica 18.

Sexto.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 132/2022, de 21 de julio, regula el procedimiento para el reconocimiento de manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se realicen en el ámbito de la misma, con uso de artificios pirotécnicos, así como la formación de las personas que participen en las mismas.

Séptimo.- Existen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tradiciones muy arraigadas en las que el uso de la pólvora constituye una parte importante de la celebración de las fiestas patronales o locales, y en las que la utilización de artificios pirotécnicos es consustancial a las mismas, es el caso del municipio de Ojós,

Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022) se declaró Manifestación Festiva de carácter religioso, cultural y tradicional la "Cohetada de Ojós", cuya fecha de celebración es el 28 de agosto, estando ligada a las fiestas religiosas en honor a los Patronos San Agustín y Nuestra Señora de la Cabeza. Siendo la entidad organizadora el Ayuntamiento de Ojós y el lugar de celebración el término municipal de Ojós, en la que no puede participar menores.

Octavo.- El artículo 10 del Decreto establece que *"la organización de los cursos de formación corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, peñas, asociaciones, federaciones, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes vinculadas a las festividades con uso de artificios pirotécnicos"*.

Por su parte, el artículo 12 del citado Decreto regula la organización de los cursos de formación, para ello se establece la necesidad de suscribir un convenio de colaboración con las asociaciones de empresarios, entidades culturales, grupos de consumidores reconocidos como expertos, Ayuntamientos, mancomunidades, federaciones, asociaciones, peñas, comisiones festeras, entidades y organizaciones equivalentes, que deseen encargarse de la organización de los mismos.

Noveno.- Que ambas partes han manifestado su intención de cooperar técnica y administrativamente para la impartición de los cursos de formación a CRE, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 132/2022, de 21 de julio.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas, se hace preciso suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas,

Por tanto ambas partes,

Acuerdan:

Primero: Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las partes intervinientes para la organización y desarrollo de los cursos de formación de consumidores reconocidos como expertos, que participen en la manifestación festiva "Cohetada de Ojós".

Segundo: Naturaleza

La relación de cooperación entre las administraciones territoriales participantes se articula mediante convenios interadministrativos firmados entre tres Administraciones Públicas que pertenecen a la categoría de los regulados

en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Esta relación resulta a su vez coherente con los artículos 143 y 144 de la LRJSP. Tal y como reza el artículo 143, las relaciones de cooperación voluntaria entre las Administraciones Públicas se formalizarán de manera expresa por ambas partes a través de los acuerdos en sus órganos de cooperación o en convenios.

Por su parte, el artículo 144 de dicha Ley indica que en los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que suscriban, como el presente. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero: Compromisos de las partes

A) De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 132/2022, de 21 de julio, la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía asume los siguientes compromisos:

1. Autorizar la formación en su caso.

2. Con carácter previo a la iniciación del curso, se deberá indicar en la Base de Datos creada por la Carm, la entidad que organice el curso, la identidad del formador o formadores (nombre, apellidos y DNI), condición de responsable de grupo CRE, fecha del curso, sede y número de alumnos.

3 Control y supervisión durante del curso de formación, del temario, exámenes, asistencia de alumnos a los cursos y cualquier otra cuestión que considere necesaria para la correcta aplicación de la normativa.

4. Expedir la certificación acreditativa de la formación.

B) Por su parte, para la correcta ejecución del convenio, al Ayuntamiento de Ojós corresponderá:

1.- Presentar solicitud para la organización de los cursos de formación a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por cada edición de formación que celebre, con la documentación que se indica en el artículo 13 apartados 2 y 3 del Decreto. (Anexo II del Decreto).

2.- La organización de los cursos de formación, mediante responsables del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos, acreditados por la Administración General del Estado, conforme a la Instrucción Técnica Complementaria 18, para la formación de ciudadanos sobre esta materia.

3.- Disponer de los medios adecuados para impartir los cursos de formación, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos y otros para la consecución de los objetivos marcados (Anexo IV del Decreto).

En todo caso, se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodicidad o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.

4. Llevar a cabo un control de asistencia del alumnado inscrito. Para la superación del mismo será necesario que el participante haya asistido al menos al ochenta y cinco por ciento del tiempo lectivo previsto.

5. Finalizado el curso, remitir los resultados a la Consejería Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía a efectos de la inscripción en la Base de Datos creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la relación de participantes que hayan superado el mismo, así como la denominación del Grupo de Reconocidos como Expertos (GRCE) en la que se integra cada uno de ellos para la expedición de la certificación. Esta relación deberá especificar si el participante es o no menor de edad, en cuyo caso se concretará la misma y se deberá aportar la autorización de los padres o tutores.

Cuarto: Cursos de formación y requisitos para participar en los mismos

1.- Para poder recibir la formación indicada será necesario pertenecer a una asociación, peña, hermandad, agrupación local y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, vinculadas a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos.

2.- El programa formativo mínimo para los CRE será el siguiente:

a) Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en el espectáculo. Funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse. Correcta utilización. Riesgos derivados de su utilización. Medidas de prevención específicas.

b) Conocimientos sobre el desarrollo del espectáculo. Delimitación del área del espectáculo. Delimitación del área de seguridad, en su caso. Requisitos para el acceso al espectáculo.

c) Medidas de seguridad y emergencia. Medidas de seguridad establecidas para el desarrollo del espectáculo. Procedimientos de actuación en caso de accidente.

d) Protocolos de recepción y devolución de los artículos pirotécnicos.

e) Tratamiento de artículos fallidos.

En todo caso, se tendrá en cuenta el número de solicitantes a los efectos de la periodicidad o la realización de los turnos. En este sentido el número de alumnos por cada sesión del curso deberá ser el adecuado para garantizar una formación correcta y comprensiva.

Vista la Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de fecha 10 de agosto de 2022 (BORM 13 de septiembre de 2022), en su apartado sexto no podrán participar menores.

Quinto: Obligaciones y compromisos económicos

Del presente Convenio no se derivan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio, el Ayuntamiento de Ojós se compromete a organizar la formación con los medios adecuados para ello y en función del número de solicitudes recibidas, para lo cual asume, íntegramente la financiación de los gastos que pudieran derivarse de la misma con cargo a sus presupuestos.

Sexto.- Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento del Presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas se constituirá una Comisión de Seguimiento, que constará de los siguientes miembros:

- El órgano directivo con competencias en materia de espectáculos públicos, o persona en quien delegue
- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojós, o persona en quien delegue
- Un funcionario del Ayuntamiento de Ojós.
- Un funcionario del órgano directivo con competencias en materia de espectáculos públicos.

Séptimo. Varios

a) Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación relativa a este Convenio deberá llevarse a cabo a través de medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Convenio Íntegro y Enmiendas. El presente Convenio constituye la totalidad del Convenio y el entendimiento mutuo entre las Partes en relación con el objeto del Convenio.

Ninguna enmienda a este Convenio será efectiva a menos que se realice por escrito y se firme por los representantes debidamente autorizados de todas las Partes. Si cualquier disposición del presente Convenio se considerara nula o inaplicable en cualquier sentido, ello no implicará la nulidad o inaplicabilidad de aquellas otras cláusulas o disposiciones que sean independientes de aquella.

Octavo.- Plazo de vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años pudiendo ser renovado expresamente previa a su finalización, y hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.

Noveno. Causas de extinción del convenio.

Es causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décimo. Inscripción y publicación

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y publicación en el BORM, sin perjuicio de que será de obligado cumplimiento desde la fecha de su firma. Así mismo era objeto de publicidad de la Transparencia de conformidad con el artículo 12 e) en relación con el 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación ciudadana de la Carm.

Decimoprimer. Protección de Datos de Carácter Personal

Las partes firmantes del presente Convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.

Decimosegundo. Naturaleza del convenio. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se registrará por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y, para que quede constancia, lo firman digitalmente en la fecha de la firma electrónica.

Murcia, 30 de mayo de 2023.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en funciones, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de Ojós en funciones, José Emilio Palazón Marín.